



Municipalidad Provincial de Caravelí

Jr. José Félix Andía N°401 Caravelí - Teléfono: 054-511104
Web: www.municaraveli.gob.pe - Email: alcaldia@unicaraveli.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°037-2019-MPC

Caravelí, 01 de Febrero de 2019

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de enero de 2019, la opinión de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente, la Opinión legal N° 009-2019/AJ/MPC de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de enero 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, según lo establecido por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, según lo estipulado en el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se manifiesta en la justicia y el desarrollo integral y el equilibrio de la Nación. Que, es obligación del gobierno constitucional garantizar los derechos de los ciudadanos al adecuado funcionamiento de los servicios básicos a su normal prestación asegurando la calidad y seguridad de los mismos;

Que, el Artículo 81° numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales es la de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el parque automotor del servicio público de pasajeros y carga en la Provincia de Caravelí, tanto de vehículos mayores y menores, se ha incrementado de manera desmesurada y desproporcionada debido al crecimiento poblacional generando la informalidad y el desorden en el transporte público, hecho que amerita una nueva regulación del mismo. Por ello, es necesario tomar las decisiones de reorganizar el servicio de transporte de pasajeros y de carga o mercancía, así como el tránsito terrestre de la Provincia de Caravelí, por un periodo de noventa (90) días;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orientó a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, conforme al Artículo 17° de la Ley N° 27181 las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas, competencias de gestión y competencias de fiscalización en materia de transporte;